A.I.C. No. 0115

Venadillo, Tol., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 738614089001-**2017-00173**-00
Proceso: EJECUTIVO.
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutada: LUZ MARY PAYOMA CUBILLOS.

La Coordinadora del Cobro Jurídico Regional Sur, de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en escrito y anexos que anteceden, confiere poder a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, para que solicite la terminación parcial del proceso de la referencia, por pago total de la obligación No. 725066700101597, correspondiente al pagaré 06670610000785, debiendo **c**on**t**inuar el proceso con base y fundamento en la obligación No. 725066700084631 que pertenece al pagaré 066706100005748 y por al pagaré 4481850003949870.

Para resolver se considera:

La demanda ejecutiva se elevó en contra de la señora LUZ MARY PAYOMA CUBILLOS, dirigida a obtener el pago de los conceptos contenidos en los pagarés No. 06670610000785 que corresponde a la obligación No. 725066700101597, pagaré No. 066706100005748 que corresponde a la obligación No. 725066700084631 y por el pagaré 4481850003949870 y así se dispuso en auto de mandamiento ejecutivo adiado el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y ante la ausencia de pago por parte del ejecutado, por auto del catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, con fundamento en lo pedido en la demanda y acorde con el mandamiento de pago.

Ahora, atendiendo lo solicitado por la apoderada y lo verificado lo referenciado en esta providencia, considera el Despacho, que se dan los presupuestos indicados en el artículo 461 del C. G. del Proceso, siendo viable en consecuencia, dar por TERMINADO EL PROCESO en forma parcial y POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725066700101597, correspondiente al pagaré 06670610000785 y que en su momento fue base de ejecución.

Así las cosas, se continuará la ejecución y el proceso deberá continuar en el estado en que se encuentra, acorde con lo pedido y ordenado en

esta providencia y conforme al auto de mandamiento ejecutivo fechado el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y auto de seguir adelante con la ejecución adiado el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en contra de la señora LUZ MARY PAYOMA CUBILLOS, con respecto a la obligación No. 725066700084631 que pertenece al pagaré 066706100005748 e igualmente por el pagaré 4481850003949870.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO en forma PARCIAL, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725066700101597, correspondiente al pagaré 06670610000785 y que fue base de ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite de ejecución y que lleva implícito las medidas cautelares, conforme al auto de mandamiento ejecutivo fechado el trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017) y auto de seguir adelante con la ejecución adiado el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en contra de la señora LUZ MARY PAYOMA CUBILLOS, con respecto a la obligación No. 725066700084631 que pertenece al pagaré 066706100005748 e igualmente por el pagaré 4481850003949870.

TERCERO: En el estado en que se encuentra, permanezca el expediente en secretaría a disposición de parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO